

NOTAS

1) *Un punto controvertido en la historia de las doctrinas políticas* (1)

Aun está vivo el recuerdo de las vehementes polémicas que, hace nueve años, precedieron y acompañaron á la inauguración del monumento á Nicolás Spedalieri en Roma. Las doctrinas del abate y filósofo siciliano fueron entonces objeto de las más opuestas interpretaciones: la obra *Dei diritti dell'uomo* (1791), ensalzada por algunos como la síntesis del racionalismo político y el evangelio de la democracia liberal, fué entendida y combatida por otros como expresión del más retrógrado dogmatismo teológico. Los que elogiaban se referían preferentemente al libro primero de la obra, en el cual Spedalieri, siguiendo en gran parte las huellas de los contractualistas ingleses y franceses, expone y reivindica naturalmente los derechos naturales del hombre. Los detractores, por el contrario, se referían especialmente á los cinco libros siguientes, en los cuales el autor trata de demostrar la tesis, verdaderamente ya anunciada en el título, de que la más segura custodia de los derechos del hombre en la sociedad civil es la religión cristiana; por lo cual, luego, repitiendo algunos argumentos de la Filosofía escolástica, llega á defender la intolerancia religiosa (L. III, C. XI, y C. IV, al final; L. VI, C. XIII, etc.), la censura episcopal (L. V, C. XIII), y otras ideas é instituciones similares.

Tal aspecto del pensamiento, si tiene algo de contradictorio, como también advirtió Rosmini (2), ciertamente no es extraño que tenga alguna familiaridad con la historia de las doctrinas políticas. En esto, los principios del extremo liberalismo—desde la so-

(1) A propósito del libro de G. CIMBALI, *L'Anti-Spedalieri ossia despoti e clericali contro la dottrina rivoluzionaria di Nicola Spedalieri*, Torino, Unione Tipografico-Editrice, 1909.

(2) *Filosofía del diritto*, 2.^a ediz., vol. I, pág. 326.

beranía popular al tiranicidio—, se encuentran frecuentemente asociados y fusionados no sólo con la más rígida ortodoxia religiosa, sino también con elementos especialmente teocráticos en el concepto de la sociedad y del Estado; bastando recordar, por ejemplo, las doctrinas de los jesuitas, en los siglos xvi y xvii (Molina, Belarmino, Suárez, Mariana, etc.) y las análogas de muchos partidarios de la Reforma en el mismo período. El sistema spedaliano se enlaza con tales precedentes históricos, aunque distinguiéndose de ellos en alguna parte; y tuvo Fragapane una feliz expresión cuando definió exactamente á Spedalieri como «un monarcómaco retrasado».

La figura del abate de Bronte, de todos modos, es además notable por la especial idea que tuvo del Cristianismo, por lo cual, tal vez, pudo ser considerado como un precursor del *modernismo*. Ciertamente, su tentativa para colocar las conquistas de la Revolución bajo la protección de la Iglesia, iba unida á la idea de una restauración, al menos moral, de esta última; y también es cierto, como notaba De Champagny, que Spedalieri tuvo un claro concepto y un profundo convencimiento de la *utilidad social* del Cristianismo. En el último libro de los *Diritti dell'uomo* se pregunta por qué los pueblos cristianos no disfrutaban de los beneficios que se debieron alcanzar por su religión, y responde (C. I, § 4), que en muchas partes ésta *ya no existe*. «No os dejéis seducir por vanas apariencias; lo que véis es la *sombra* de la religión». (*ib.*) Distingue entre el *fondo* y la *superficie* ó sean los signos exteriores del culto, los cuales no le satisfacen, y declara expresamente el deseo de «restablecer la religión cristiana en su ser y en su vigor» (L. VI, princ.); pretendiendo siempre demostrar el acuerdo fundamental entre los principios del Cristianismo y los de la democracia, contra cualquier forma de despotismo.

No es extraño que la obra de Spedalieri, desde su aparición, haya sido ampliamente discutida y por muchos combatida, en atención á las especiales condiciones históricas de aquel tiempo. Sobre todo, aquellas partes de la misma en que se repetían las ideas inspiradoras de la Revolución francesa que entonces ardía (soberanía popular, contrato social, derecho del pueblo á derribar al príncipe, etc.), necesariamente tenían que levantar la oposición de todos los teóricos del absolutismo tradicional. Pronto se fué formando una abundante serie de escritos dirigidos en parte á defender y en parte á propagar las teorías de los *Diritti dell'uomo*. Y también en la época siguiente, estas teorías fueron con frecuen-

cia consideradas y discutidas en varios sentidos por nuestros publicistas y filósofos; por ejemplo, Rosmini, Taparelli y, más recientemente, Lilla, Carle, Vadalà-Papale, Labanca y otros.

Hace más de treinta años que el profesor José Cimbali viene dedicando especiales estudios á la vida y obras de Spedalieri. Animado por un entusiasmo hacia su insigne conciudadano, que le ha ocasionado polémicas que sirvieron para excitar, más bien que para apagar, el fuego de la discusión, dicho escritor ha recogido toda clase de noticias y documentos que de cualquier modo se refirieran á Spedalieri, y en numerosas publicaciones se ha hecho el narrador de la vida y el divulgador del pensamiento de este último. El volumen que G. Cimbali ha ofrecido recientemente al público con el título de *L'Anti Spedalieri*, contiene, además de una nueva exposición y defensa de las doctrinas spedalerianas, una serie de documentos, en parte inéditos, que sirven para arrojar luz sobre la guerra que contra ellas se dirige no sólo en el campo científico sino también en el político. Es verdad que la obra sobre los *Diritti dell'uomo*, en su tiempo, fué prohibida por diversos gobiernos como peligrosa para la paz pública; pero, las mismas numerosas refutaciones que se publicaron pronto, frustraron tales prohibiciones, dando á conocer univesalmente la obra y aumentando con ello su importancia histórica.

Respecto á la interpretación que Cimbali nos da de las ideas de Spedalieri, no nos hallamos en completo acuerdo con ella y nos parece algo unilateral. Ciertamente, hay en los *Diritti dell'uomo* visibles huellas del liberalismo racionalista que predominaba fuera de Italia á fines del siglo XVIII, y que también se difundió entre nosotros por medio de esta obra; pero también hay un profundo substrato del dogmatismo que da á las doctrinas spedalerianas un carácter algo ambiguo y hace aparecer muy compleja ante nuestros ojos la figura psicológica del autor.

Tal complejidad fué adivinada, por ejemplo, por Carle (1), mientras, á nuestro parecer, Vanni no la comprendía bien cuando sencillamente calificó á Spedalieri como «acérrimo y belicoso enemigo del derecho divino.» Cimbali, en todo su tratado, con inspirada elocuencia, más propia del apologista que del crítico, insiste sobre el aspecto revolucionario y naturalista del sistema spedaleriano, y por consiguiente nos ofrece de éste una imagen en la cual algunos rasgos están realzados y pintados extraordina-

(1) *La vita del diritto*, 2.^a edizione, pág. 546.

riamente, y en cambio, otros que también son importantes se dejan casi por completo en la sombra.

No obstante, y dejando de examinar el que acaso hubiera sido más prudente, en interés de la objetividad científica, el reproducir, al menos en resumen, toda la obra *Dei diritti dell'uomo*, en lugar de únicamente el libro primero *in extenso*, con dos capítulos del quinto, debe tributarse un elogio á Cimbali por la singular diligencia con que ha indagado las vicisitudes y el significado histórico de aquella obra por medio de los escritos de sus mismos adversarios. Gracias á extensas y laboriosas investigaciones en bibliotecas públicas y privadas, ha podido recoger y reproducir en un volumen las críticas de unos veinticinco autores en contra de Spedalleri, algunas de ellas muy raras y generalmente ignoradas. De este modo ha contribuído útilmente á la historia de la Filosofía del derecho en Italia, que todavía es nuestro gran *desideratum*.

2) Burlamachi y Rousseau.

Puede calificarse de excelente la idea que tuvo Rodari (1) de estudiar la influencia de Burlamaqui sobre Rousseau; pero es lástima que la ejecución no haya resultado tan acertada.

Rousseau se refiere expresamente. (*Discours sur l'origine et les fondemens de l'inégalité, Préface*) á las doctrinas de Burlamaqui, y no cabe duda que las conocía bien. Juan Jacques Burlamaqui nació en Ginebra el año de 1694, de familia de origen italiano (de Lucca), la cual, como otras muchas, se vió obligada á emigrar, hacia 1591, por haber abrazado la religión protestante. El primitivo nombre de la familia, según la ortografía italiana, era BURLAMACHI (no *Burlamacchi*, como escribe Rodari), y esa es también la ortografía empleada en la traducción italiana de las obras de Jean Jacques Burlamaqui que, en 1797, se publicó en Venecia. Refieren los biógrafos que, á la edad de veintiséis años,

(1) PROF. DOMENICO RODARI, *Gian Giacomo Burlamacchi e G. G. Rousseau. (Una fonte trascurata del Contratto sociale)*. En la *Rivista Filosofica*. Vol. XI, Cuad. V. (Noviembre-Diciembre 1908) p. 645-666; Suplemento al Cuad. V (1909), p. 758-779.

obtuvo en su ciudad natal la cátedra de Derecho natural y civil; después viajó por Francia, por Inglaterra, donde en Oxford alcanzó especiales distinciones, y por Holanda, donde en Groninga visitó al célebre Barbeyrac. Al regresar á Ginebra, en 1723, se dedicó al profesorado hasta que, hacia 1740, se vió obligado á dejarlo por el mal estado de su salud, y después fué elegido para formar parte del Consejo supremo, en el cual permaneció hasta su muerte ocurrida el 3 de Abril de 1748. Sobre la vida de Burlamaqui, que aún merecería un especial estudio, BAULACRE, bibliotecario de Ginebra, escribió, en aquel mismo año, una importante noticia en forma de carta á Formey, secretario de la Real Academia de Berlin; esta noticia (inserta en la *Bibl. German.*, 1750, T. VI, P. II, y reproducida en la citada edición de las obras de Burlamachi) es desconocida para Rodari que, en otro caso, le hubiera evitado incurrir en algún error é inexactitud (consúltense las páginas 649 y sig., especialmente n. 1. Véanse también sobre la vida de Burlamaqui, los apuntes de COTELLE, *Préface* á los *Elémens du droit naturel* de Burlamaqui, edic. París, 1820; consúltense las indicaciones de TEICHMANN en el *Rechtslexicón* de Holtzendorff, 3. Aufl., 1860, s. v. *Burlamaqui*). Las obras de Burlamaqui, entre las cuales tienen especial importancia los *Principes du droit naturel* (Genève, 1747) y los *Principes du droit politique* (1751), fueron en poco tiempo reimpresas varias veces, adoptadas como libros de texto y traducidas á diversas lenguas extranjeras; y ya antes de su publicación, muchos conocían su contenido por la multiplicación y difusión que se hizo de los cuadernos preparados por el autor para sus lecciones. Sería inútil buscar en esos escritos una originalidad verdadera y profunda; son, sin embargo, notables por el criterio generalmente sano y equilibrado, y sobre todo, por la claridad, que no son comunes en tales materias; y estas dotes explican suficientemente el gran favor con que fueron acogidos. Burlamaqui no fué ni quiso ser un innovador de la Filosofía del derecho, sino, más bien, un divulgador y expositor de las doctrinas del derecho natural que predominaban en su época. Sus doctrinas se derivan directamente de las de Grocio, Pufendorff Cumberland, Tomasio, Wolff y Barbeyrac. «Il s'est beaucoup servi des rémarques de Mr. Barbeyrac, dont il a même copié quelques-unes sans le citer», ya advertía HUBNER, *Essai sur l'histoire du droit naturel*, T. II, 1758, pág. 381); y todos los historiadores están de acuerdo en reconocer la escasa ó ninguna originalidad del autor (véanse, por ejemplo, LINZ, *Entwurf einer Geschichte der Rechtsphilosophie*,

Danzig, 1846, pág. 66, y JANET, *Hist. de la science politique dans ses rapports avec la morale*, 3.^a éd., 1887, T. II, pág. 261).

Con lo que queda sentado, claro es que se necesita ir con bastantes precauciones cuando se habla de la influencia ejercida por Burlamaqui. Sus obras fueron indudablemente para Rousseau un *medio de información*; hallaron en éste como una síntesis clara y ordenada de las teorías elaboradas por la escuela acerca del derecho natural y político. Pero, para descubrir los manantiales de las ideas de Rousseau, es decir, sus verdaderos precursores en el orden especulativo, debemos ir más atrás y fijarnos en pensadores mucho más originales y profundos que Burlamaqui, especialmente en Hobbes, en Sidney y, sobre todo, en Locke. Rousseau tomó de su conciudadano Burlamaqui, muchas formas externas, muchos elementos accesorios para componer el *Contrat social*; y esto es suficiente para dar interés á la comparación, aunque no autoriza, ciertamente, para atribuir al segundo una participación esencial y preponderante en la formación del pensamiento mucho más elevado del primero. Tal es precisamente el error que, á nuestro juicio, padece Rodari.

Todo el cuidado que pone al recoger y presentar los particulares de las obras de ambos autores, le falta, en cambio, al apreciar la respectiva situación é importancia histórica. De su exposición parecería deducirse que la Filosofía política comienza con Burlamaqui. Apenas se descubren los antecedentes históricos, tan numerosos y salientes, de las doctrinas del derecho natural y del contrato social, y alguna ligera referencia, por ejemplo, á Pufendorf (pág. 764 n.: «No me atrevería á pensar que el pacto social sea propiamente un descubrimiento de Pufendorf»), sólo pone todavía en mayor evidencia que el autor no emprendió su estudio con la debida preparación. Si la hubiera tenido, habría necesariamente ampliado la indagación, evitando el constante error de atribuir desde luego á Burlamaqui aquello que, si bien se encuentra en sus escritos, era común patrimonio de su época, y habría, por lo tanto, considerado de una manera menos unilateral y más exacta la génesis histórica de las teorías de Rousseau.

Conviene advertir que si existen notables semejanzas, sobre todo en los detalles, entre los tratados de ambos filósofos ginebrinos, no son menos notables las diferencias, de las cuales resulta precisamente la originalidad de Rousseau, su mayor fuerza especulativa y el carácter intrínseco de su genio. La estructura del pacto social y la correspondiente noción de la soberanía, las con-

cibe de un modo totalmente diverso que Burlamaqui; baste decir que, para este autor, la soberanía no es inmanente en el pueblo, sino que puede ser conferida á un Consejo ó á un solo hombre (*Princ. du droit politique, P. I C. V*); y, en general, al determinar el sentido del supuesto contrato y la constitución jurídica de los Estados, Burlamaqui incurre algo en aquel empirismo en el cual ya Grocio había caído, y que sólo fué para siempre dominado por Rousseau.

Estas diferencias doctrinales que Rodari apenas descubre, sin comprender su decisiva importancia, explica suficientemente el juicio poco favorable que de la obra de Burlamaqui tuvo Rousseau. Indudablemente, á él alude de un modo expreso, por ejemplo, cuando escribía: «Le droit politique est encore à naître... Le seul moderne en état de créer cette grande science eût été... Montesquieu.» (*Émile, L. V*). Así también se comprende que Rousseau no hable de Burlamaqui allí donde menciona los que él considera sus verdaderos predecesores. (Véanse especialmente las *Lettres écrites de la montagne, P. I, L. VI*, al final.)

Con todo esto, el parangón que con minucioso cuidado establece Rodari, resulta en muchos puntos instructivo, aunque esté lejos de tener el significado que este autor le atribuye, ni demuestre la falta de originalidad de Rousseau (págs. 648 y 779). Sobre todo, tenemos que lamentar la ligereza con que Rodari juzga al gran hombre que es objeto de su estudio. Tiene el atrevimiento de afirmar que Rousseau «no es posible ya considerarle con autoridad como pensador y filósofo, sino estimado tan sólo como incomparable artista» (pág. 665); y siguiendo vulgares prejuicios ya desmentidos por la más reciente crítica, «coloca á Rousseau entre los propensos á la locura, por no decir directamente entre los locos» (pág. 778). El valor que tiene, á propósito de esto, el buen «sentido de observación de los contemporáneos» y «la opinión popular» á lo cual Rodari se refiere para sostener tales afirmaciones, le parecerá suficientemente claro á quien lea, por ejemplo, el libro de F. MACDOLAN (*J. J. Rousseau*, London, 1906; consúltense los *Annales J. J. Rousseau*, tomo III, Genève, 1907, pág. 256). Para negar la importancia de Rousseau como filósofo y escritor político, es preciso ignorar, no sólo el espíritu de sus escritos, sino también la génesis de la ética kautiana y de las constituciones modernas. Pero no es menester rebatir juicios que se condenan á sí mismos por ser manifiestamente erróneos y superficiales.